

## DISPOSICIONES SOBRE EL PAC

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I. Garantías del procedimiento

Art. 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

#### CAPÍTULO II. Iniciación del procedimiento

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 54. Clases de iniciación.  
Art. 55. Información y actuaciones previas.  
Art. 56. Medidas provisionales.  
Art. 57. Acumulación.

##### Sección 2.ª Iniciación del procedimiento de oficio por la administración

Art. 58. Iniciación de oficio.  
Art. 59. Inicio del procedimiento a propia iniciativa.  
Art. 60. Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior.  
Art. 61. Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.

Art. 62. Inicio del procedimiento por denuncia.  
Art. 63. Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora.

Art. 64. Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza

sancionadora.

Art. 65. Especialidades en el inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

##### Sección 3.ª Inicio del procedimiento a solicitud del interesado

Art. 66. Solicitudes de iniciación.  
Art. 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.  
Art. 68. Subsanación y mejora de la solicitud.  
Art. 69. Declaración responsable y comunicación.

#### CAPÍTULO III. Ordenación del procedimiento

Art. 70. Expediente Administrativo.  
Art. 71. Impulso.  
Art. 72. Concentración de trámites.  
Art. 73. Cumplimiento de trámites.  
Art. 74. Cuestiones incidentales.

#### CAPÍTULO IV. Instrucción del procedimiento

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 75. Actos de instrucción.

##### Sección 2.ª Prueba

Art. 76. Alegaciones.  
Art. 77. Medios y período de prueba.  
Art. 78. Práctica de prueba.

##### Sección 3.ª Informes

Art. 79. Petición.  
Art. 80. Emisión de informes.  
Art. 81. Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de

responsabilidad patrimonial.

##### Sección 4.ª Participación de los interesados

Art. 82. Trámite de audiencia.  
Art. 83. Información pública.

#### CAPÍTULO V. Finalización del procedimiento

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 84. Terminación.  
Art. 85. Terminación en los procedimientos sancionadores.  
Art. 86. Terminación convencional.

##### Sección 2.ª Resolución

Art. 87. Actuaciones complementarias.  
Art. 88. Contenido.  
Art. 89. Propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador.  
Art. 90. Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores.

Art. 91. Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

Art. 92. Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

##### Sección 3.ª Desistimiento y renuncia

Art. 93. Desistimiento por la Administración.  
Art. 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

##### Sección 4.ª Caducidad

Art. 95. Requisitos y efectos.

#### CAPÍTULO VI. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común

Art. 96. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

#### CAPÍTULO VII. Ejecución

Art. 97. Título.  
Art. 98. Ejecutoriedad.  
Art. 99. Ejecución forzosa.  
Art. 100. Medios de ejecución forzosa.  
Art. 101. Apremio sobre el patrimonio.  
Art. 102. Ejecución subsidiaria.  
Art. 103. Multa coercitiva.  
Art. 104. Compulsión sobre las personas.  
Art. 105. Prohibición de acciones posesorias.

## REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

### TÍTULO V

#### CAPÍTULO I. Revisión de oficio

Art. 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.  
Art. 107. Declaración de lesividad de actos anulables.  
Art. 108. Suspensión.  
Art. 109. Revocación de actos y rectificación de errores.  
Art. 110. Límites de la revisión.

Art. 111. Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la AGE.

## CAPÍTULO II. Recursos administrativos

### Sección 1.ª Principios generales

Art. 112. Objeto y clases.  
Art. 113. Recurso extraordinario de revisión.  
Art. 114. Fin de la vía administrativa.  
Art. 115. Interposición de recurso.  
Art. 116. Causas de inadmisión.  
Art. 117. Suspensión de la ejecución.  
Art. 118. Audiencia de los interesados.  
Art. 119. Resolución.  
Art. 120. Pluralidad de recursos administrativos.

### Sección 2.ª Recurso de alzada

Art. 121. Objeto.  
Art. 122. Plazos.

### Sección 3.ª Recurso potestativo de reposición

Art. 123. Objeto y naturaleza.  
Art. 124. Plazos.

### Sección 4.ª Recurso extraordinario de revisión

Art. 125. Objeto y plazos.  
Art. 126. Resolución.

## INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

### TÍTULO VI

Art. 127. Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley.  
Art. 128. Potestad reglamentaria.  
Art. 129. Principios de buena regulación.  
Art. 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.  
Art. 131. Publicidad de las normas.  
Art. 132. Planificación normativa.  
Art. 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

## DISPOSICIONES

### [Disposiciones adicionales]

- DA. 1ª. Especialidades por razón de materia.
- DA. 2ª. Adhesión de las CC. AA. y EE. LL. a las plataformas y registros de la Administración General del Estado.
- DA. 3ª. Notificación por medio de anuncio publicado en el «BOE».
- DA. 4ª. Oficinas de asistencia en materia de registros.

- DA. 5ª. Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.
- DA. 6ª. Sistemas de identificación y firma previstos en los arts. 9. 2, c) y 10. 2, c).
- DA. 7ª.
- DA. 8ª. Resoluciones de Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que establezcan las condiciones de uso de sistemas de identificación y/o firma no criptográfica.

### [Disposiciones transitorias]

- DT. 1ª. Archivo de documentos.
- DT. 2ª. Registro electrónico y archivo electrónico único.
- DT. 3ª. Régimen transitorio de los procedimientos.
- DT. 4ª. Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general.
- DT. 5ª. Procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

### [Disposiciones derogatorias]

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

### [Disposiciones finales]

- DF. 1ª. Título competencial.
- DF. 2ª. Modificación de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- DF. 3ª. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- DF. 4ª. Referencias normativas.
- DF. 5ª. Adaptación normativa.
- DF. 6ª. Desarrollo normativo de la Ley.
- DF. 7ª. Entrada en vigor.

[Firma] Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.  
Madrid, 1 de octubre de 2015.  
Felipe R. El Presidente del Gobierno, MARIANO RAJOY BREY

¡truco!  
¡atajo!

A dicionales > 8

T ransitorias > 5

D erogatoria > 1

F inal > 7

# DISPOSI- CIONES

En este apartado te ofrecemos unos trucos que podrán ayudarte a estudiar las disposiciones.

memorizar  
PALABRAS

«AuToDeFensa»  
«AuToDeFinido»

memorizar  
número

8517



## DA 7.º



La **Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**

informará a la **Conferencia Sectorial para asuntos de Seguridad Nacional**

de las **resoluciones denegatorias de la autorización** prevista en los **arts. 9. 2, c) y 10. 2, c)** que se hayan dictado

en el plazo máximo de **3 meses** desde la adopción de la citada **resolución**.

Resoluciones de **Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** que establezcan las **condiciones de uso de sistemas de identificación y/o firma no criptográfica**

## DA 8.º



Cuando se trate de sistemas establecidos por medio de resolución de la **Secretaría General de Administración Digital** del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para su ámbito competencial

con objeto de determinar las circunstancias en las que un sistema de firma electrónica no basado en certificados electrónicos será considerado como válido en las relaciones de los interesados con

- los órganos aditivos.  
- organismos públicos y  
- entidades de Derecho Público vinculados o dependientes

» **AGE**

salvo que esta disponga otra cosa.

adquiriendo eficacia jurídica **al día siguiente de la publicación de la resolución**

para la **eficacia jurídica del sistema del art. 10. 2, c)**

NO será preciso el transcurso del plazo de **2 meses**

Art. 10. 2. c): c) Cualquier otro sistema que las AA. PP. consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la Secretaría del Estado de Seguridad, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud. Las AA. PP. deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todos los procedimientos en todos sus trámites, aun cuando adicionalmente se permita alguno de los previstos al amparo de lo dispuesto en la letra c).

Archivo de documentos

## D Trans. 1.º



1. El archivo de documentos

» correspondientes a

procedimientos administrativos **iniciados antes**

» entrada en vigor LPAC

» se registrarán por

normativa anterior.

2. Siempre que sea posible

» documentos en papel

» asociados a

procedimientos administrativos **finalizados antes**

» entrada en vigor LPAC

» deberán digitalizarse

según requisitos normativa aplicable.